

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 201

TEGUCIGALPA: 7 DE FEBRERO DE 1901

NUMERO 2.001

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INFORME presentado al Congreso de la República por el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Gobernación.—1899 á 1900. [Continúa].

JUSTICIA.—Informe de la Corte Suprema. [Continúa].

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

INFORME

presentado al Congreso de la República por el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Gobernación.—1899 á 1900.

(Continúa)

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Ha tenido constante empeño el Gobierno para estrechar, cada vez más, las relaciones con esa gran Nación, que cada día adquiere mayor importancia por su asombroso desarrollo, sin paralelo en la historia, y por la virtud de sus instituciones.

Entre los diversos asuntos que se han venido tratando con la Legación acreditada en Honduras, y que tiene su residencia fija en Guatemala, merecen particular mención los siguientes:

La reclamación por la muerte del señor Frank S. Pears, que está relatada en mi anterior Informe, ha dado lugar á varias comunicaciones entre la Secretaría de Estado y dicha Legación. El 9 de abril de 1900, el señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, insistió sobre el pago de la indemnización de \$ 10.000 oro y el castigo del centinela Cruz Rosales. Por la gravedad de ese asunto, quiso el señor Presidente someterlo al dictamen de una comisión de jurisperitos, compuesta de los Abogados C. Gómez, Rafael Alvarado Manzano y Jerónimo Zelaya, quienes habían desempeñado la Cartera de Relaciones Exteriores en otras Administraciones del Estado, y tienen, por tal razón, mayores conocimientos sobre las buenas prácticas internacionales. Esa comisión fué de parecer que, como el Gobierno de Honduras había promovido espontáneamente la in-

vestigación del hecho que ha originado la disputa, y los Tribunales declararon irresponsable á Rosales del delito que se le atribuía, faltaba el fundamento legal en que debiera basarse la indemnización pedida, ó, lo que es lo mismo, faltaba el hecho de donde pudiera deducirse la responsabilidad de la República; pero que, como se insistía en la demanda de indemnización, en obsequio de la buena armonía internacional era conveniente buscar un arreglo que removiese la dificultad, aun aceptando un medio que, en estricto derecho, no tendría seguramente cabida. Acogiendo dicho dictamen, se propuso á Su Excelencia el señor Ministro Hunter un arreglo amistoso, que dejase á salvo el honor y la dignidad nacional, y que, á la vez, no sirviese de precedente para abrir la puerta á continuas reclamaciones que no estén fundadas en derecho. Tampoco se aceptó esa solución; y últimamente, por evitar males de mayor gravedad, se mandó pagar la indemnización reclamada. Huelgan los comentarios, que no es el caso de hacer, toda vez que de be evitarse una polémica innecesaria y sin ningún buen resultado; y á esta consideración se agrega, que se han recibido señaladas muestras de cortesía del Gobierno americano y de su Representante en Honduras, y que cada día se aumentan las empresas de los ciudadanos de aquella Nación en esta República, que tanto contribuyen á su prosperidad.

En el mes de mayo se verificará en la ciudad de Buffalo, E. E. U. de América, una gran Exposición Pan-Americana, para poner en evidencia los progresos del Hemisferio Occidental durante la décima nona centuria. Reconociendo toda la importancia de ese certamen, se ha aceptado la invitación, emitiéndose al efecto, en Consejo de Ministros, el decreto núm. 37, por el cual se autoriza la erogación de la cantidad que se ha creído suficiente para atender á los gastos correspondientes. Honduras podrá exhibir valiosos productos de su suelo, ya que no de su incipiente industria; y para ese fin el Ministerio respectivo está desplegando la mayor actividad.

La Legación americana, por despacho de 27 de febrero anterior, manifestó que el señor Presidente de aquella República, en su Mensaje al Congreso de 1899, expresaba la idea de que sería de desearse que las Repúblicas de América fueran invitadas á celebrar otra conferencia internacional, para tratar del conjunto de las numerosas cuestiones de interés general para la América, debiendo verificarse la reunión en la capital de uno de los países que no fueran los Estados Unidos y que ambicionase esa distinción. Se aceptó la idea, ofreciendo nombrar Delegado que representara á esta República; y, por medio de comunicaciones posteriores, se ha convalidado en la designación de la capital de México como lugar el más á propósito para que

se verifique la conferencia. Siendo tantos los intereses comunes á las naciones de América, es indudable que la conferencia proyectada tendrá la mayor importancia; y, por tal motivo, conviene que Honduras esté en ella debidamente representada por alguno de los ciudadanos más conspicuos con que cuenta.

Las reclamaciones presentadas por los señores G. R. Turner y Tomás F. Beldem, por perjuicios que dicen haber sufrido con motivo de la sedición de Puerto Cortés, ocurrida en 1897, se han estado tramitando, para recoger los datos y antecedentes indispensables, á fin de tratar esas cuestiones con el mayor acierto, porque no sólo por el precedente gravísimo que se sentaría al aceptarse, siquiera en parte, las reclamaciones, como por el considerable gravamen que ellas causarían al Estado, con perjuicio de todos los Ramos de la Administración, es indispensable agotar todos los medios que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y á desvirtuar los fundamentos de las reclamaciones.

Según se consigna en mi anterior Informe, fué arreglada la reclamación de la señora Lucila Oteri, según las bases convenidas oportunamente, y las cuotas de \$ 250 oro mensuales se han pagado con puntualidad al señor Allison, Cónsul de los Estados Unidos en Tegucigalpa.

También continúa pagándose, con la debida puntualidad, la cuota que corresponde á Honduras para el sostenimiento de la Oficina de las Repúblicas Americanas.

Los demás asuntos constan en los anexos correspondientes; y por ellos se verá el desarrollo que cada día toman las relaciones oficiales con la República americana, y toda la atención y cuidado que se ha prestado por el Gobierno para estrechar los vínculos existentes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Continúa la Legación de esa República á cargo del distinguido caballero Licenciado don Federico Gamboa, en su carácter de Encargado de Negocios.

En el mes de junio último fué nombrado el Mayor de Caballería don Manuel Gutiérrez Zamora Cónsul General de México, con residencia en Tegucigalpa. Se concedió el exequatur correspondiente; y, dadas las aptitudes del señor Gutiérrez Zamora, es de esperarse que la creación del Consulado que desempeña contribuirá á facilitar las buenas relaciones comerciales entre ambos países. La dilatada paz que ha disfrutado aquella República durante la progresista Administración del General don Porfirio Díaz; su rápido desarrollo, y otros muchos motivos que sería innecesario enumerar, indican la conveniencia de hacer más estrechas las relaciones con México, que es actualmente una de las primeras naciones latino-americanas.

COLOMBIA

Se ha concedido el exequátur como Cónsul de esa República, al señor don Jorge Corredor Latorre; y aunque el nombrado permanece en San José de Costa-Rica, es de creerse que por su mediación se obtendrá el resultado que indica el Gobierno colombiano al extender la patente consular respectiva, de propender al cultivo y desarrollo de las relaciones de amistad y de comercio entre las dos Repúblicas.

Por despacho de 16 de enero de 1900 se participó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que el Gobierno colombiano declaraba caducas las Letras de Provisión que acreditaban á don Alberto Membreño como Cónsul de aquella República en Tegucigalpa.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

La Misión Diplomática de esa República, que desempeñaba tan acertadamente el Doctor don José de Jesús Paul como Ministro Residente en Centro-América, fué suprimida en virtud de renuncia del señor Paul, por tener que regresar á su patria.

El General don Cipriano Castro fué nombrado Jefe Supremo de aquella República por la Revolución que, en el mes de mayo último, derrocó el Gobierno anterior. La autógrafo en que participaba su exaltación al Poder se contestó en el mes de febrero de 1900, en los términos de estilo.

Los Cónsules de Honduras acreditados en Venezuela, han recibido muestras de atención de parte de las autoridades nacionales, aun en los momentos de mayor eferescencia por la guerra civil que ha afligido á aquel país.

PERÚ

El señor Presidente de esa República, don Eduardo E. de Romafia, participó en su oportunidad haber asumido el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación; contestándosele en la forma de estilo.

SANTO DOMINGO Y BOLIVIA

Igual participación hicieron el Presidente Constitucional de la República Dominicana, don Juan Isidro Jiménez, y el Presidente de Bolivia, General don José Manuel Pando. También fueron contestadas sus cartas autógrafas, en la forma conveniente.

CHILE

Al terminar sus estudios los jóvenes hondureños que habían ingresado como bequisitas en el Instituto Pedagógico de Santiago, se dieron las debidas gracias al Gobierno de aquella República por la protección que les había dispensado.

ALEMANIA

En el mes de septiembre de 1899 se reconoció en debida forma, habiéndose hecho antes de un modo provisional, al Doctor don A. von Voigts Retz como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, en sustitución del señor von Bergen, que pasó á ocupar otro puesto. Por su medio se han seguido cultivando las mejores relaciones de amistad con aquella poderosa Nación.

Por haber regresado á Europa, en el mes de abril anterior, el honorable señor von Retz, quedó la Legación á cargo del Secretario de la misma, señor Baron von Eyb, como Encargado de Negocios; y, según despacho

del mes de junio último, se ha participado á la Secretaría de Relaciones Exteriores que el señor Voigts Retz se trasladó á Chile, estado designado para sucederle, cerca del Gobierno de Honduras, el Consejero de Legación, von Reycheuan, antiguo Cónsul del Imperio alemán en Bulgaria.

BELGICA

La Legación belga continúa á cargo del señor J. Wolters, en calidad de Encargado de Negocios, quien fué reconocido formalmente el 9 de marzo de 1900.

Se ha seguido pagando con puntualidad la cuota de 621 francos anuales para el sostenimiento de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras.

Asimismo se ha continuado el pago, por anualidades, á la casa de los señores T. Malherbe, de Liege, según lo convenido con el señor J. Dukeret, ex-Encargado de Negocios de Bélgica.

La Legación belga propuso que se celebrase un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, y una Convención Consular, conforme al tipo de las más recientes concluidas entre Bélgica y otras naciones. Se aceptó, desde luego, la iniciativa para la Convención Consular, comisionándose por parte de Honduras, como Plenipotenciario Especial, al Doctor don Juan Padilla, Cónsul General en Guatemala; pero no se llevó á cabo la negociación con motivo del viaje á Europa del honorable señor Wolters, que aun no ha regresado de su viaje.

Respecto del Tratado General, se hicieron varias observaciones al Proyecto, porque se consignaba en él la cláusula de "la nación más favorecida," que tantos inconvenientes presenta, ya que la reciprocidad es ilusoria; y, además, las otras naciones, al celebrar cualquier Tratado con Honduras, pretenderían que se consignasen iguales derechos á los concedidos á Bélgica, lo cual sería en extremo perjudicial á la Nación.

Sólo pudo concluirse una Convención para la extradición de criminales, semejante á la celebrada entre Bélgica y Guatemala, con las modificaciones exigidas por la diferencia de nuestra legislación penal. Por parte de Honduras fué comisionado para tal fin el Cónsul en Guatemala, señor Padilla, quien con la mejor voluntad prestó sus servicios de un modo satisfactorio.

En el mes de mayo último, y en virtud de licencia concedida al señor Wolters, quedó la Legación á cargo del Secretario de la misma, señor Pierre Forthome, como Encargado de Negocios *ad interim*.

FRANCIA

Por tener que prolongarse indefinidamente la permanencia en Francia del señor Marcelin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella Nación en Centro-América, se confió la Legación durante su ausencia, al señor Conde Arthur de Pourtales Gorgier, Ministro Plenipotenciario, quien fué reconocido en el mes de marzo de 1900, continuándose por su medio el cultivo de las mejores relaciones de amistad.

Fué invitado el Gobierno de Honduras para que tomase participación en el Congreso Internacional de Asistencia Pública y Beneficencia Privada; nombrándose Delegado al Cónsul en París, señor Desiré Pector.

Al modificarse la Tarifa General de Aduanas, el Gobierno de la República francesa, por decreto del mes de febrero de 1900, resolvió que las tasas señaladas como minimum en la Tarifa, serían aplicadas provisionalmen-

te á los géneros coloniales procedentes de Honduras hasta el mes de agosto. Se dieron las debidas gracias por tal medida, manifestándose, á la vez, que el Gobierno de Honduras no podía modificar la Tarifa de Aduanas vigente, en el sentido de fijar el impuesto mínimo á las mercaderías francesas por razón de reciprocidad; pero que se daría cuenta con ese asunto al Congreso Nacional, con el objeto de obtener la autorización correspondiente para que se mantenga, con carácter definitivo, el impuesto diferencial que se conviniere en el Tratado que se celebrase al efecto.

Con motivo de la detención del ciudadano francés Amadeo Dubois, la Legación francesa mostró el mayor interés en el esclarecimiento de los hechos, y se le dieron las explicaciones del caso, basadas en los informes de las autoridades de San Pedro y en las constancias del proceso.

También se recibió la invitación para el Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que se instaló en París, en el mes de agosto último, bajo la presidencia del señor Doctor Bronardel, de la Facultad de Medicina; y se nombró con oportunidad el respectivo Delegado.

ESPAÑA

Por ausencia indefinida del Excelentísimo señor Ontiveros y Serrano quedó la Legación encargada al Secretario, don Julio Leal, como Encargado de Negocios; y posteriormente se ha acreditado como Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario al Excelentísimo señor don Manuel Pastor y Bedoya.

El Gobierno de España, en el deseo de dar una nueva prueba de amistad y consideración á las Repúblicas hispano-americanas, y para estrechar más los lazos de unión, dispuso por real decreto que, tanto los guardias marinos como los oficiales que deseen ampliar sus estudios en las Academias Especiales y hacer prácticas de mar en los buques de guerra, pueden solicitarlo por conducto de sus respectivos Gobiernos, sujetándose á las bases establecidas, para su ingreso, en el Reglamento correspondiente. Se dieron expresivas gracias por ese acto de cortesía, manifestando que, en su oportunidad, se procuraría aprovechar tan valioso ofrecimiento.

Por iniciativa del señor Encargado de Negocios de España, se convino en el canje regular de las publicaciones sobre Estadística que emanen de las oficinas correspondientes á ambos países.

GRAN BRETAÑA

La Legación de Su Majestad Británica sigue á cargo del honorable señor G. Jenner, como Ministro Residente; siéndome grato consignar que, debido á sus buenos oficios, han podido terminarse satisfactoriamente algunas cuestiones promovidas por quejas de súbditos británicos.

El Tratado de Comercio ajustado en años anteriores con la Gran Bretaña, fué canjeado en Guatemala, haciéndose en el acta respectiva algunas aclaraciones necesarias. Como esa acta mereció la ratificación del Congreso de Honduras, dicho tratado se publicó oficialmente, y hoy está vigente como ley de la República.

En el mes de mayo de 1900 se firmó una Convención para la protección recíproca de marcas de fabricas y de comercio; siendo Plenipotenciario por Honduras el Cónsul en Guatemala, Doctor don Juan Padilla.

La causa criminal instruida en el departamento de Copán contra John Mc. Guyn por los delitos de atentado y desacato, dió lugar á la intervención diplomática del Ministro de Su Majestad Británica, á quien se dieron las explicaciones oportunas, con vista de los informes que tuvo á bien comunicar la Corte Suprema de Justicia; y con el objeto de poner término á la discusión, se ofreció recomendar al Poder Legislativo el indulto del encausado, ya que se trata de delitos de poca gravedad, y hubo al principio de la causa algunas irregularidades en el procedimiento. Es de esperarse que el Congreso, tomando en cuenta los intereses de la Nación, resuelva ese asunto en su oportunidad, en la forma más correcta y favorable.

También se han suscitado algunas discusiones por reclamación de la señora Parchemen, residente en la isla de Bonaca, quien se queja por habersele ocupado un terreno que dice ser de su propiedad; y del señor José Hendrix, de Roatán, con motivo de la ejecución judicial de un lote de terreno, promovida por el señor William C. Burchard. Ambos asuntos se han tramitado en la forma acostumbrada, y es de esperarse que tengan una solución conveniente.

ITALIA

En el mes de junio de 1900 fué reconocido, en calidad de Ministro Residente, el Noble Felipe de los Condes Rogeri di Villanova, Caballero de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro y de la Orden de la Corona de Italia.

Ningún incidente digno de especial mención se ha ventilado durante el último año administrativo, y, lejos de eso, las relaciones oficiales se han mantenido con la debida cordialidad y cortesía, como es de esperarse, dadas las distinguidas dotes del Representante de aquella Nación y el propósito firme del Gobierno de Honduras para estrechar, en lo posible, la buena amistad con Italia, que se ha conservado desde largos años.

Continuará.

JUSTICIA

Informe de la Corte Suprema

(Anexo á la Memoria de Justicia)

[Continúa]

El Juez de Paz de Sulaco dirigió una consulta preguntando si puede considerarse como homicidio frustrado el hecho de que un individuo se ejecute lesiones; y se le contestó que tuviera presentes los artículos 20 y 398 del Código Penal. (Acta de 2 de enero de 1900).

El Juez de Letras de Santa Rosa consultó cuál de los Jueces de Paz de la ciudad debía subrogarlo en un asunto de que no podía conocer; y se le contestó que es el Juez de Paz de lo Civil el llamado á subrogarlo. (Acta de 15 de enero de 1900).

El Juez de Letras de Gracias consultó si el Médico Forense está obligado á reconocer heridos fuera de la población; y se le contestó que tuviera presentes los artículos 1.611, 1.612, 1.717 y 1.718 del Código de Procedimientos. (Acta de 17 de enero de 1900).

El Juez de Paz de Tomalá consultó si los Jueces de Paz están facultados para seguir

diligencias de inventarios que no pasen de doscientos pesos, y si conocen también de las diligencias de viudas que no tienen bienes que inventariar. Se le contestó que los actos de jurisdicción voluntaria que indica son de la competencia de los Jueces de Letras; que cuando la ley de facultades á los Jueces de Paz para intervenir en actos de jurisdicción voluntaria, lo declara expresamente; y que en los casos de abintestato y testamentarias tenga presentes los artículos 634 y 704 del Código de Procedimientos. (Acta de 23 de enero de 1900).

El Juez de Letras de Santa Rosa consultó si de conformidad con el artículo 77 del Código Penal puede conmutar á un reo la pena de reclusión menor; y se le contestó que, conforme á dicho artículo, debe extender al reo carta de libertad al presentarle certificación de la partida de entero respectiva. (Acta de 3 de febrero de 1900).

El Juez de Paz de lo Civil de Santa Rosa consultó cómo debe autorizar las diligencias de que conozca como Juez de Letras accidental; y se le recordó el artículo 30 de la Ley Orgánica de Tribunales. (Acta de 3 de febrero de 1900).

El Juez de Letras suplente de Gracias consultó si el Secretario del Juzgado de Letras debe asistir á las deliberaciones del Jurado y autorizar con su firma el veredicto. Se le contestó que, de conformidad con los artículos 1.989 al 2.000 del Código de Procedimientos, dicho Secretario no puede intervenir en la deliberación del Jurado. (Acta de 12 de febrero de 1900).

El Juez de Letras de Valle consultó qué papel debe usarse en los juicios de abintestato cuando el Juez los prevenga de oficio; y se le contestó que el párrafo segundo del artículo 119 del Código de Procedimientos resuelve su consulta. (Acta de 7 de marzo de 1900).

El Fiscal del Juzgado de Letras de Yoro consultó si el cónyuge viudo que desee contraer segundas nupcias puede eximirse de hacer inventario judicial cuando los bienes de los menores no lleguen á mil pesos; y se le contestó que tuviera presente el artículo 37, número 3.º, del Código Civil vigente. (Acta de 14 de marzo de 1900).

El Juez de Letras de Santa Rosa consultó si puede arrastrar los antecedentes creados por el Juzgado de Paz de lo Criminal de aquella ciudad por el delito de calumnia; y se le contestó que, de conformidad con el artículo 1.586 del Código de Procedimientos, puede hacerse cargo de las actuaciones á que se refiere. (Acta de 21 de marzo de 1900).

El Juez de Paz de lo Criminal de Juticalpa consultó qué procedimiento debe seguirse con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.874 del Código de Procedimientos; y se le contestó que debe seguirse el procedimiento sobre faltas de que trata el capítulo I, título V, libro IV de dicho Código. (Acta de 22 de marzo de 1900).

El Registrador de la Propiedad de Danlí consultó cuánto deberá cobrar por la inscripción de fincas cuyo valor no pase de doscientos pesos; y se le contestó que, de conformidad con el número 15 del artículo 793 del Código Civil, sólo debe cobrar cincuenta centavos. (Acta de 30 de marzo de 1900).

El Juez de Paz de Valladolid consultó si puede abstenerse de practicar un inventario de los bienes de una mortal en que tiene interés directo; y se le contestó que, si tiene causa legal de recusación, debe excusarse del conocimiento del asunto, de conformidad con el artículo 189, número 9, y el 190 de la Ley Orgánica de Tribunales. (Acta de 2 de abril de 1900).

El Alcalde de Danlí consultó si estando él en ejercicio de la Judicatura de Paz de lo Civil, á él ó á los Regidores municipales corresponde ejercer la Judicatura de Paz de lo Criminal, por licencia y ausencia de los Jueces propietarios y suplentes de este ramo. Se le contestó que á él corresponde ejercer ambas Judicaturas de Paz en ese caso. (Acta de 6 de abril de 1900).

El Juez de Letras de Gracias consultó si debe depositar en la Administración de Rentas los objetos que constituyen el cuerpo del delito de contrabando, ó debe conservarlos en su despacho como piezas de convicción para presentarlos al Jurado. Se le contestó que tuviera presentes el acuerdo gubernativo de 1.º de junio de 1894 y el decreto número 77 de la Constituyente del mismo año. (Acta de 20 de abril de 1900).

El Juez de Letras de Valle consultó si es legal inscribir en el Registro de Minas una hipoteca constituida sobre mina demarcada; y se le contestó que tuviera presentes los artículos 102 del Código de Minería y 1.897, número 7, del Código Civil. (Acta de 24 de abril de 1900).

El Juez de Letras de lo Criminal de Santa Rosa consultó si abrirá protocolo en su Juzgado ó seguirá cartulando en su protocolo particular. Se le contestó que, como Notario, debe depositar su protocolo, y como Juez, debe abrir el del despacho. (Acta de 11 de mayo de 1900).

El Juez de Paz de Caridad consultó si en la instrucción del sumario debe dar audiencia al Fiscal del Juzgado de Letras ó al Síndico municipal del pueblo. Se le contestó que los Fiscales de los Juzgados de Letras son los llamados á intervenir en los sumarios por delitos públicos, y por delegación de ellos, los Síndicos municipales. (Acta de 15 de mayo de 1900).

El Juez de Letras de Yuscarán consultó de qué valor debe ser el timbre de la cubierta de los testamentos cerrados; y se le contestó que debe ser de cincuenta centavos, por ser acta notarial, y que en los testimonios deberán usarse los timbres conforme al artículo 10 de la Ley de Timbre. (Acta de 19 de mayo de 1900).

El Registrador de la Propiedad de Valle consultó si debe registrarse un título de un terreno ejidal de Aramecina, extendido en el siglo pasado y renovado el año de 1836. Se le contestó que el artículo 640, párrafo primero, del Código Civil, resuelve su consulta. (Acta de 23 de mayo de 1900).

El Juez de Paz de Minas de Oro consultó si lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Tribunales es extensivo á los Alcaldes auxiliares de las poblaciones que no están divididas en barrios; y se le contestó que el artículo que cita resuelve su consulta. (Acta de 28 de mayo de 1900).

El Juez de Letras de Santa Bárbara consultó qué interpretación debe darse á los incisos 2.º y 3.º del artículo 783 del Código Civil. Se le contestó que en los modelos números 24 y 25 del Apéndice del mismo Código, esta resuelta su consulta. (Acta de 29 de mayo de 1900).

El Juez de Paz de lo Civil de Santa Rosa consultó si los Jueces deben cobrar honorarios notariales por extender testimonios para registrar escrituras de fianzas hipotecarias en excarcelaciones de reos. Se le contestó que las certificaciones de fianzas de cárcel constituidas *apud acta* no causan derechos, y que sólo cuando se otorgan las fianzas en escritura pública pueden cobrarse los honorarios que fija el Arancel de Notarios. (Acta de 1.º de junio de 1900).

Continuará.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Celestino Sabillón, vecino de Colinas, se ha presentado á esta Administración denunciando el terreno denominado "Rancho del Ocote," sito en jurisdicción de Ilama, cuyos límites son: al oriente, cañón de río Blanco Seco, terreno nacional; al poniente, con Cerro de las Macollas, terreno nacional, y ejidos de Ilama, colindando, además, con terreno de don Víctor Paz; al norte, cerro de La Mica, ejidos de Ilama; y al sur, terreno de don Pablo Sabillón, llamado "La Colmena." El terreno denunciado contiene, aproximadamente, cinco caballerías, propias para la agricultura.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 14 de enero de 1901.

7—1

JUAN DE D. DÍAZ.

Juzgado de Paz 2.º S. de lo Criminal.—Yuscarán, veintiséis de diciembre de mil novecientos.—Vistos, en cumplimiento de los artículos 33 de la Constitución Política, 399 del Código Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765 y 1.766 del de Procedimientos, en forma decretase prisión provisional al reo Rafael Juárez M. por el delito de homicidio frustrado en la persona de Manuel Montoya L., de este vecindario, ejecutado el nueve del en curso. En consecuencia, extiéndanse dos mandamientos: uno al señor Comandante del Presidio y otro al Agente de Policía de este término municipal, para lo congruente en el acto de la recepción del presunto reo, si se obtuviese su captura; haciéndose constar: que el susodicho reo es de veinte y cuatro años de edad, célibe, hondureño, jornalero, nativo y vecino de esta jurisdicción; carilargo, piel y ojos negros, pelo crespo suelto, imberbe, calzado, viste pantalón y chaqueta, alto, sabe leer y escribir, y ha residido en el barrio de San Antonio, de esta ciudad. Para los fines convenientes á su defensa legal, queda en entera comunicación siempre que sea capturado. Y no habiéndose podido adquirir, no obstante las providencias dictadas al intento, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde se considere pueda encontrarse. Publíquese esta providencia en "La Gaceta" oficial, y remítase copia íntegra al señor Redactor, fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado, para los fines debidos.—Notifíquese.—Raudales P.—Basilio Torres.—Camilo Zelaya.—Es conforme con su original.

Yuscarán: 26 de diciembre de 1900.

7

Ramón Raudales P.

MANUEL V. ORELLANA,

Juez de Paz propietario del Juzgado de esta jurisdicción, á Uda., señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue: "Juzgado de Paz del Paraíso de Copán: veinticuatro de diciembre de mil novecientos.—Por el mérito que arrojan las presentes diligencias, y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política, 1.758, 1.759 del Código de Procedimientos, decretase en forma prisión provisional al reo Bernabé Ramos por el delito de asesinato en la persona de Lucas Suchita, el día miércoles, veintiocho del mes de noviembre del corriente año, á la una de la tarde, en el lugar de la cuesta de El Balsamo, como á media legua de la aldea de Santa Cruz, en esta jurisdicción. Y no habiendo sido habido el presunto reo en este domicilio, y para llevar á efecto esta providencia, extiéndanse dos mandamientos, uno contraído al Alcalde de estas cárceles y

el otro al señor Alcalde de Policía de este municipio, para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo culpable, siempre que se logre su captura; y librense las requisitorias correspondientes á los Jueces de instrucción; promúlguese este decreto en "La Gaceta," periódico oficial; fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, y también trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los fines legales.—Notifíquese.—Artículos 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos.—Manuel V. Orellana.—Antonio Pineda, Sindico.—Máximo Duarte.—Balbino Ramos M.—Es conforme.—Por tanto, á Uda., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, en nombre de la ley, les exhorto y requiero, y de mi parte les suplico, que si apareciese en sus jurisdicciones el reo ya referido, ordenéis su captura y remitirlo, con las seguridades del caso, á las cárceles de este pueblo, á disposición del Juez exhortante, quien iguales oficios prestará cada vez que sea legalmente requerido por Uda.

El Paraíso de Copán: 24 de diciembre de 1900.

31

Manuel V. Orellana.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el 4 del mes en curso el señor don José E. Escoto se presentó ante esta Administración, denunciando el terreno denominado "Hoyas," sito en jurisdicción municipal del pueblo de Esquias, el cual linda: por el norte, con terreno comunal de varios vecinos de la aldea de San Luis; por el sur, con terreno denunciado y medido por el Presbítero Eulogio Carías, y con el terreno "Río Chiquito," de propiedad de las familias Escoto; por el oriente, con terreno del pueblo de Esquias; y por el poniente, con terrenos del mismo señor Carías y del denunciante.

Comayagua: 9 de enero de 1901.

22—5

ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor General don Secundino Iriarte se ha presentado á esta Administración, denunciando un terreno denominado "San Miguelito," sito en jurisdicción de San Luis, compuesto como de treinta caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura y ganadería. Sus límites son: al norte, con la montaña de Los Chiqueros, propiedad del padre Recarte; al sur, con terrenos del General don Pablo Nulía; al este, con terrenos de don Timoteo Rivera C.; y al oeste, con terrenos de don Gabriel Orellana.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 7 de enero de 1901.

22—4

JUAN DE D. DÍAZ.

JOSE MARIA C. CRUZ,

Juez de Letras de lo Criminal de la sección de Santa Rosa, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue proceso contra los individuos siguientes, á quienes se ha decretado prisión provisional, por imputárseles el crimen de asesinato frustrado en la persona de Abel García, los cuales se encuentran ausentes: Francisco P. Orellana Alvarado, de treinticuatro años de edad, viudo y Pedagogo; Jesús Echeverría Orellana, de veinticuatro años de edad, soltero y Labrador; Daniel Chacón Monroy, de veinte años de edad, soltero y carpintero; Lino Corea Guevara, de veintitrés años de edad, soltero y Labrador; Manuel Orellana, cuyas generales se ignoran, lo mismo que las señas particulares en virtud de las cuales pudieran aquéllos ser identificados. Francisco P. Orellana se presume se encuentra en la ciudad de Tegucigalpa, y los demás en el pueblo de Trinidad, de este departamento. Se manda librar requisitoria contra Francisco P. Orellana, Daniel Chacón y Jesús Eche-

verría, por no haber obedecido al llamamiento de este Tribunal, no obstante de estar bajo fianza. Todos dichos procesados se encuentran, pues, ausentes. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.765, 2.079, número 3.º, 2.080 y 2.081 del Código de Procedimientos, este Tribunal, en auto de esta fecha, ha mandado expedir la referida requisitoria, publicarla en "La Gaceta" oficial y fijarla en la tabla de avisos de este Tribunal; excitándose á los Jueces referidos para que procedan á la captura de dichos procesados, caso de que se encuentren en su jurisdicción, y su remisión á estas cárceles.—Santa Rosa: diciembre 24 de 1900.—Sello del Despacho.—José María C. Cruz.—C. Molina, Secretario.

Expedida en Santa Rosa de Copán, á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos.—José María C. Cruz.—O. Molina. 11

Juzgado de Paz.—Gualcince, enero cuatro de mil novecientos uno.—Apareciendo en estos autos que es responsable del delito de hurto de una mula de propiedad de Dolores Navarrete, de este vecindario, en unión de Lino Hernández Muñoz, el individuo Gregorio Cruz Milla, como de veintidós años de edad, soltero, sin profesión conocida, hondureño y de este vecindario, color blanco, cara redonda, imberbe, descalzo, viste ropa de algodón; este Juzgado, de conformidad con los artículos 1.758, 1.759, 1.753, 1.766, Código de Procedimientos; 502, fracción 4.ª, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decreta prisión provisional al enunciado Gregorio Cruz Milla, por el delito antes citado.—Mandando, en consecuencia, se expidan las órdenes y exhortos necesarios para lograr su captura, de conformidad con lo mandado en los artículos antes citados, para hacerle la notificación de este auto y que puede ser excarcelado mediante fianza.—Notifíquese.—Francisco Rodríguez.—Macario Delcid.—M. Muñoz R. 22

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios á cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

INSTITUTO NACIONAL

Desde esta fecha hasta el 28 de febrero próximo, queda abierta la matrícula en este Establecimiento.

Tegucigalpa: 19 de enero de 1901.

Maximiliano Sagastume.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 48